

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ANEXO

Número:

Referencia: Procedimiento para el registro y trámite en el Sistema Informático MALVINA (SIM) de las operaciones de transbordo acuático de mercadería arribadas al territorio aduanero. Resolución General N° 5.261. Su modificación. ANEXO.

ANEXO

“ANEXO I

NORMAS GENERALES

1. El servicio aduanero permitirá que toda o parte de la mercadería transportada transborde a un medio de transporte acuático siempre que se encuentre declarada en el manifiesto de carga del medio transportador en tránsito a otros puertos.
2. La solicitud de transbordo será efectuada en el Sistema Informático MALVINA (SIM) por los agentes de transporte aduanero o por los despachantes de aduana y deberá registrarse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha del arribo del medio transportador. Dentro del referido plazo, podrá optarse por registrar un transbordo sumario (TRAB) en el marco de lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N° 630 (ANA) del 15 de marzo de 1994, sus modificatorias y complementarias.
3. Cuando haya transcurrido el plazo previsto en el punto 2. del presente Anexo, la solicitud de transbordo deberá ser oficializada mediante el registro de la operación en alguno de los subregímenes consignados en el apartado 2 del Anexo II de la presente, con el pago de la multa automática del UNO POR CIENTO (1%) establecida en el artículo 218 del Código Aduanero, siempre que no hubiere resultado la misma despachada de oficio por el servicio aduanero de conformidad a lo previsto en el Título II de la Sección V del Código Aduanero, en la Ley N° 25.603 y sus modificaciones, y en el Decreto N° 1.805 del 4 de diciembre de 2007.
4. TRAB/TRB: Cuando el transbordo no se realice en forma directa sobre el medio de transporte que habrá de conducir la mercadería a destino, ésta podrá permanecer en un depósito o lugar intermedio habilitado por el plazo total de SESENTA Y SEIS (66) días corridos, que se computará a partir de la fecha de finalizada la descarga del medio de transporte originario.
5. TRB: Para las operaciones que se efectúan en el marco del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres- Puerto de Nueva Palmira), ratificado por la Ley N° 24.385, el plazo de permanencia será de hasta CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

6. TRB: Cuando se trate de granos de cereales y oleaginosas y productos y subproductos de la industria de aceites vegetales a granel que arriben a las jurisdicciones de las Aduanas de Rosario y de San Lorenzo por la citada Hidrovía Paraguay-Paraná, el plazo se extenderá hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos.

7. TRB: Para las operaciones que se efectúen en el marco del régimen de “Depósito Antártico”, el plazo de permanencia se extenderá hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos.

8. Vencidos los plazos que las normas en vigencia establecen para este tipo de operación, sin que haya finalizado el transbordo de la totalidad de la mercadería declarada, salvo disposición especial al respecto, serán de aplicación las pautas que a continuación se detallan:

8.1. Se suspenderá la operación y la aduana de registro procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Sección V del Código Aduanero, en la Ley N° 25.603 y sus modificaciones y en el Decreto N° 1.805/07.

8.2. Si se pretende continuar con la operación, y siempre que no se hubiere producido el despacho de oficio de la mercadería, se deberá registrar una solicitud de reembarco sin documento de transporte y se exigirá el pago de la multa del UNO POR CIENTO (1%) prevista en el artículo 218 del Código Aduanero.

9. El registro de la solicitud de transbordo tiene carácter de declaración aduanera comprometida, en la cual los agentes de transporte aduanero y los despachantes de aduana serán responsables de la exactitud de los datos suministrados.

10. Los agentes de transporte aduanero o los despachantes de aduana actuantes asumirán la totalidad de las obligaciones emergentes de la operación, dentro del marco de la declaración que efectúan.”.